

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MEDICOS DE ESPAÑA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

CAPITULO I

COMPOSICIÓN DEL PLENO

Artículo 1.

El Pleno está compuesto por los siguientes miembros natos, de pleno derecho, con voz y voto:

- ✓ Presidentes de cada Consejo Autonómico o Vicepresidente, en su caso.
- ✓ Miembros de la Comisión Permanente
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario General
 - Vicesecretario
 - Tesorero
- ✓ Representantes Nacionales de las Secciones Colegiales.

Artículo 2.

Al Pleno podrán acudir asesores invitados, siempre y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje y solamente permanecerán en el Pleno durante el debate del punto del Orden del Día que ha motivado su invitación. Si hubiera votación posterior, abandonará la sala antes de proceder a la misma.

La convocatoria a los mismos la realizará en tiempo y forma el Presidente, por decisión de la Comisión Permanente o por solicitud de la mayoría simple del Pleno.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL PLENO

Articulo 3. Serán funciones del Pleno

- 1. El Pleno asume funciones de asesoramiento, consulta y coordinación.
- 2. Trasladar las propuestas e informes que elabore, en relación a la profesión y a la vida colegial, a la Asamblea y a la Comisión Permanente.
- 3. Coordinar los intereses e impulsar la colaboración entre los distintos Consejos Autonómicos y Colegios provinciales.
- 4. Cumplimentar las líneas maestras de actuación adoptadas por la Asamblea General.
- 5. Tener constancia de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente desde el último Pleno.
- 6. Elaborar, en la primera sesión del año, el cronograma y acciones concretas de actuación para desarrollar el plan estratégico del CGCOM para el próximo ejercicio, aprobado por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Permanente, y hacer el seguimiento del mismo.
- 7. Conocer, estudiar y proponer soluciones a la Asamblea General, para resolver conflictos que pudieran surgir entre Consejos Autonómicos entre sí, entre Consejos Autonómicos y el CGCOM, entre colegios y el CGCOM o entre miembros de la Asamblea.
- 8. Solicitar trimestralmente de cada Consejo Autonómico los programas y acciones que esté desarrollando y que su conocimiento pudiera resultar de interés para el resto del Pleno o del Consejo General.
- 9. Conocer periódicamente, como mínimo con carácter anual, la situación general de la profesión en cada autonomía mediante la elaboración de unos

cuestionarios específicos, que serán definidos por el Pleno.

10. Conocer periódicamente, como mínimo con carácter anual, la situación general de la profesión en cada vocalía mediante la elaboración de unos cuestionarios específicos, que serán definidos por el Pleno.

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES Y DE LA CONVOCATORIA.

- <u>Artículo 4.</u> Las reuniones del Pleno pueden ser de dos tipos:
 - a) Ordinarias
 - b) Extraordinarias
- Artículo 5.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Las convocatorias se harán con seis días de antelación al menos. En la convocatoria deberán figurar los puntos del Orden del Día que deban tratarse en dicha sesión, que incluirán los temas que decida el Presidente y aquéllos que soliciten por escrito los miembros del Pleno con una antelación de diez días a la celebración de la sesión.

La información sobre los asuntos a tratar estará a disposición de los miembros de Pleno con una antelación mínima de tres días.

- Articulo 6.
- 1. Como norma general, cuando se convoque Asamblea General se procurará que el Pleno correspondiente a ese mes se celebre el día previo.
- 2. Con el objeto de potenciar los diversos Consejos Autonómicos, y a petición de los mismos, se prevé la posibilidad de celebrar las reuniones del Pleno en sus propias sedes.
- Artículo 7.
- 1. Son reuniones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente por acuerdo de la Comisión Permanente o a solicitud de más de un tercio de los miembros del Pleno. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriban.

2. La convocatoria de la reunión extraordinaria deberá efectuarse deberá hacerse con dos días hábiles de antelación.

Artículo 8.

El Pleno del Consejo General quedará válidamente constituido cuando asistan en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros; se constituirá en segunda convocatoria independientemente del número de miembros que asistan a la sesión. No serán admitidos los votos delegados entre miembros del Pleno.

Artículo 9.

Cada miembro del Pleno ostentará un voto, siendo válida la mayoría simple para la adopción de acuerdos.

Artículo 10.

- 1. Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones del Pleno.
- 2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el <u>orden del día</u> comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión, la proposición o propuesta que se somete a la decisión de la Asamblea General y los informes o dictámenes que se hubieren emitido previamente a dicha propuesta. Así mismo incluirá el nombre y cualidad de cada uno de los miembros invitados, indicándose en qué punto o puntos del orden del día intervendrá cada uno de ellos.
- 3. El resto de la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros del Pleno con una antelación mínima de tres días, en la Secretaría del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos. Cualquier miembro del Pleno podrá, obtener fotocopias de las documentos sin que los originales puedan salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto. A los efectos de guardar la confidencialidad de los documentos y respetar el uso interno de los mismos, se estampará en cada una de las fotocopias indicación de qué miembro de la Asamblea recibe el documento.

- 4. No podrá presentarse documentación nueva una vez iniciada la sesión, salvo que por la importancia y la trascendencia del asunto, o la fecha de expedición u obtención de dicha documentación, el Presidente lo autorice y siempre que guarde relación con el orden del día.
- 5. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre los puntos de "lectura y aprobación, si procede, del acta o actas de reuniones anteriores" y el de "ruegos y preguntas".

Artículo 11.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 12.

Se dispondrán los medios técnicos adecuados para procurar la correcta percepción visual y auditiva del desarrollo de las reuniones por parte de todos los miembros asistentes. Las sesiones serán grabadas para su posterior archivo.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA DELIBERACIÓN Y DEBATE DE ASUNTOS.

Artículo 13.

1. El Presidente cederá la palabra al Secretario que preguntará si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si hubiera observaciones se decidirán las rectificaciones que procedan. Acto seguido se someterá a votación.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

- 2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
- 3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente puede alterar el orden de los temas, por razones justificadas.

Artículo 14.

- 1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, integra o en extracto, por el Secretario, de la proposición o propuesta que se someta a la decisión del Pleno.
- 2. A solicitud de cualquier miembro deberá darse lectura íntegra de aquellas partes del expediente o de los informes o dictámenes emitidos, que se considere conveniente para la mejor comprensión del asunto.
- 3. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 15.

- 1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:
- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de quien la hubiere planteado o de cualquiera de los demás miembros que hubiesen suscrito la misma y, en su caso, con la explicación del que hubiere emitido el informe o dictamen previo.
- c) A continuación, los miembros del Pleno consumirán un primer turno según los términos del apartado a), y en el que deberán centrar su exposición al contenido propio del punto del orden del día que se debata. El Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

- e) Sólo se admitirá un segundo turno de intervención, siempre a criterio del Presidente y con una duración inferior al primero. Consumido este, el Presidente dará por terminada la deliberación que, en su caso, se cerraría con una breve intervención de quien hubiere formulado la propuesta o proposición.
- 2. Los miembros del Pleno podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.
- 3. Constituyen cuestiones de orden, entre otras, las mociones encaminadas a:

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Consejo, el presente Reglamento o cualquier otra disposición o acuerdo previamente adoptado, en relación a cuestiones de procedimiento, debiendo citar el miembro que la formule el artículo, disposición o acuerdo cuya aplicación reclame.

Solicitar la aclaración sobre los términos en que se propone una votación.

Aplazar el debate sobre el tema objeto de la discusión hasta una próxima sesión, siempre que se justifique el motivo de la solicitud de aplazamiento.

Artículo 16.

El Presidente podrá llamar al orden y retirar la palabra a cualquier miembro del Pleno que:

- a) Profiera palabra o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Organización Médica Colegial o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Artículo 17.

En los supuestos en que, de conformidad con la legislación general o específica, algún miembro del Pleno deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar la sala

de reuniones mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro del Pleno, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 18.

- 1. En el punto del orden del día de ruegos y preguntas, se entenderá que:
- a) Ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos o a alguno de sus miembros.
- b) Pregunta es cualquier cuestión o interrogante planteada asimismo a los órganos de gobierno del Consejo General o a alguno de sus componentes.
- 2. Tanto los ruegos como las preguntas podrán ser efectuados oralmente o por escrito, sin que puedan ser sometidos a deliberación o votación.
- 3. Los ruegos o preguntas planteados oralmente, pueden ser contestados inmediatamente en la misma sesión si fuere posible y el Presidente lo estima oportuno.
- 4. Los ruegos y preguntas formulados por escrito serán contestados por su destinatario asimismo por escrito sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata, si el Presidente lo considera conveniente.

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES.

Artículo 19

- 1. Las decisiones del Pleno, se tomarán mediante votación pública.
- 2. Las votaciones pueden ser ordinarias y nominales.

- 3. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Se entenderá que el acuerdo se adopta por asentimiento cuando, tras la consulta del Presidente, ningún miembro manifiesta su oposición al mismo. La oposición de cualquier miembro determinará la necesidad de proceder a la votación del acuerdo debatido.
- 4. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de los Consejos Autonómicos y de los cargos unipersonales del Consejo, según la letra elegida por sorteo en cada votación, y siempre en último lugar el Presidente. Cada miembro del Pleno al ser llamado, responde en voz alta "si" o "no" o "me abstengo".

Artículo 20.

- 1. El sistema normal de votación será la votación nominal.
- 2. La votación ordinaria tendrá lugar cuando se trate de decidir asuntos internos administrativos u organizativos y en todo caso para la aprobación de las actas de las sesiones anteriores.
- 3. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de votos de los asistentes.
- 4. Se entiende mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 21.

- 1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación, salvo que el mismo sea de naturaleza informativa y así se indique en el orden del día.
- 2. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
- 3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro del Pleno podrá entrar en la sala de reuniones o abandonarla.

4. Terminada la votación, el Secretario General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 22.

- 1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Pleno abstenerse de votar.
- 2. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros del Pleno que se hubieren ausentado de la Sala una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado a la Sala antes de la votación podrán tomar parte en la misma.
- 3. Los miembros del Pleno podrán formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS.

Artículo 23.

De cada sesión el Secretario General extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de la reunión.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre, apellidos y calidad representativa del Presidente de cada Consejo Autonómico o del Vicepresidente, en su caso, de los miembros de la Comisión Permanente y de los Vocales Nacionales, presentes y de los ausentes que se hubiesen excusado.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario General, o de quien legalmente le sustituya.

- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros del Pleno que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten, asuntos que se examinen, propongan o discutan, opiniones sintetizadas de los miembros del Pleno que hubiesen intervenido, en las deliberaciones e incidencias de estos, con expresión de su nombre. En la redacción del acta se evitarán siglas, acrónimos o anónimos.
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Artículo 24.

- 1. El acta una vez aprobada se transcribirá en el libro de Actas, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario.
- 2. Se remitirá una copia del acta de la sesión del Pleno a todos los miembros natos de la Asamblea General.